

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

172

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-023-2019-00897-00
Demandante: Claudia Fernanda Grisales
Demandada: Patricia Eugenia Jaramillo Jaramillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1275

Ha pasado al Despacho el presente proceso junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la parte actora, el Despacho, teniendo en cuenta que existen dineros, pero que aún están en el Juzgado de origen, por tanto,

RESUELVE

UNICO: OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.032 de hoy 05 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

263

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76001-40-03-031-2011-00560-00
Demandante: Coop. Mult. F. de Equipos y A. Gas Natural – Comultigas –
Demandado: Aleida Mary Velásquez Ospina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1276

Ha pasado el presente proceso, reiterando solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora, el Despacho revisado el Portal del Banco Agrario evidencia que tanto en este Juzgado como en el de origen, no existen depósitos judiciales, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.032 de hoy 05 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Flio.268-C-1

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación 760014003-007-2016-00225-00
Proceso Ejecutivo Singular
Demandante RF Encore S.A.S. (cesionaria Bco. Colpatria)
Demandados Nelson Antonio Yepes Llanos
Auto Interloc. No.1282

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior funcional, **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, en la providencia interlocutoria No.551 del 07 de marzo de 2022, mediante la cual confirma el auto apelado que dispuso la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Procédase por la Oficina de Apoyo con el libramiento de los oficios de desembargo, desgloses, remisión a los interesados y archivo de la actuación.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.032** de hoy **05 de mayo de 2022**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario G-17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

90

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-15-2018-00126-00
Demandante: Coop. Asocc
Demandado: Diego Fernando Palta Bolaños
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1273

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora, el Despacho revisado el Portal del Banco Agrario evidencia que tanto en este Juzgado como en el de origen, no existen depósitos judiciales, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.032 de hoy 05 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

76

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-20-2018-00599-00
Demandante: Aluminio Nacional S.A.
Demandada: Mauricio Rodríguez Bernal.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1274

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora, el Despacho revisado el Portal del Banco Agrario evidencia que tanto en este Juzgado como en el de origen, no existen depósitos judiciales, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.032 de hoy 05 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

196

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-31-2015-00190-00
Demandante: Carlos Sierra Villamil
Demandado: Jorge Junior Hernández Marín
Auto Interlocutorio: No.1277

Ha pasado el presente proceso, con constancia secretarial. El Juzgado estimando como procedente y necesaria la aclaración,

RESUELVE

1.- ACLARAR el numeral 1 del Auto No.1126 del 20 de abril de 2022, en el sentido de indicar que el nombre completo del beneficiario y demandado es JORGE JUNIOR HERNANDEZ MARIN., identificado con cedula de ciudadanía No.1.083.457.119. En consecuencia, por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago como en derecho corresponde.

Notifíquese y cúmplase,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.032 de hoy 05 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

136

Santiago de Cali, dos (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-31-2018-00209-00
Demandante: Grupo Santiago Express S.A.S.
Demandado: R&R Asociados S.A.S
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1278

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando las costas y agencias en derecho, sin que sea este el momento procesal oportuno para tal fin. En consecuencia, es Despacho, teniendo en cuenta los abonos reportados por la parte ejecutante,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora únicamente por la suma de \$50.302.360, hasta el 30 de septiembre de 2021, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.032 de hoy 05 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

225

Santiago de Cali, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-33-2010-00951-00
Demandante: Edgar Bejarano
Demandado: Milton Cesar López
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1279

Ha pasado el presente proceso, en el que el apoderado de la parte actora reitera entrega de depósitos judiciales convertidos por el Juzgado de origen. El Despacho revisado el Portal del Banco Agrario encuentra que, pese a que se ha insistido en la solicitud de conversión, el Juzgado de origen no ha procedido con la misma. Así las cosas,

RESUELVE

- 1.- No acceder por el momento a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Oficiar nuevamente al Juzgado de origen, a fin de que transfiera el depósito judicial No. 469030001301547 y los demás que existan para el proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.
- 3.- Ordenar que de **inmediato** por la Secretaría se elabore y remita el oficio anterior, dejando constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.032 de hoy 05 mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

1199

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-34-2013-00943-00
Demandante: Kooll Importaciones S.A.
Demandados: Édison Castillo Bone y otros
Auto Interlocutorio: No.1284

Ha pasado el presente proceso, con constancia secretarial. El Juzgado estimando procedente y necesaria la observación,

RESUELVE

1.- ANULAR la orden de pago comunicada mediante oficio No.2022000628, de fecha 07 de febrero de 2022, por valor de \$5.340.140, cuyo beneficiario era EDUARDO QUIÑONES CUERO, identificado con cédula de ciudadanía No.12.911.120.

2.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago conforme a lo dispuesto en el Auto No.0895 del 28 de marzo de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.032 de hoy 05 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

212

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-34-2016-00702-00
Demandante: Fabián Lagos Rojas –cesionario–
Demandado: Carlos Arturo Rueda Pérez
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto sustanciación: No.1280

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con memorial allegado por la parte actora, donde solicita fijar nueva hora y fecha para diligencia de remate del bien mueble embargado, secuestrado y avaluado. Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregonar el art. 448 del C. G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **FÍJASE NUEVA FECHA**, del día **07 de junio de 2022** a las **9:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia de remate del **VEHÍCULO** de placas HZX-552, de propiedad del demandado CARLOS ARTURO RUEDA PÉREZ con c. de c. No.6.104.746, al tenor del art. 448 del C. G. del Proceso, bien que se describe a continuación:

Vehículo de placas HZX-552, clase **AUTOMOVIL**, marca Renault, carrocería Sedán, Línea LOGAN DYNAMIQUE MT, color Gris Estrella, Modelo **2015**, **SERVICIO PARTICULAR, CILINDRAJE 1598.**

Avalúo: \$16.940.000

Nombre del Secuestre: *J.A. ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.*, domicilio carrera 32 No.16-61 MARIDIAZ, en Pasto – Nariño.

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% (\$11.858.000) del total del avalúo** - (art. 448 C.G. del P.), y **postor hábil** quien previamente consigne el **40% (\$6.776.000) del avalúo** del respectivo bien (art.451 C.G. del P.) con la radicación completa y las partes a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000).

2.- EXPÍDASE por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art.450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del vehículo a rematar expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, el cual se deberá presentar previo a la diligencia para



Radicación: 7600140030-34-2016-00702-00
Demandante: Fabián Lagos Rojas –cesionario–
Demandado: Carlos Arturo Rueda Pérez
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto sustanciación: No.1280

su control de legalidad. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro. Así mismo se advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art.78 del C.G. de Proceso, realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa, así como también, que los valores incurridos en diligencias frustradas por causa atribuible a la parte actora no serán reconocidos.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C. G. del Proceso y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/cronograma-de-audiencias>

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861554/55132406/PROCOLO+PARA+AUDIENCIA+DE+REMATE+VIRTUAL-J06.pdf/644ea16b-0b02-4d30-8926-d0bfda96d0b0>

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.032 de hoy 05 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

134

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-04-2017-00295-00
Demandante: Bancolombia S.A. CISA -cesionaria-
Demandado: Duberney Serna Bedoya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0363

Ha pasado al Despacho el presente proceso con escrito allegado por el apoderado de CISA entidad subrogataria cesionaria demandante, en el que informa que renuncia al poder, como quiera que es procedente lo informado, este Juzgado,

RESUELVE

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte ejecutante subrogataria cesionaria abogado *ALFONSO MARTINEZ RAMOS*, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante subrogataria cesionaria para que se sirva designar otro apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.032 de hoy 05 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 7600140030-04-2017-00295-00
Demandante: Bancolombia S.A. CISA -cesionaria-
Demandado: Duberney Serna Bedoya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0363

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8157789f3003e6a5951e01644bf5da86c8ff59d08eabb0331f2be98a5798afa**

Documento generado en 03/05/2022 05:13:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

124

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-07-2018-00652-00
Demandante: Banco Comercial AV. VILLAS S.A.
Demandado: Gustavo Fernando Ruiz Ceballos
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto sustanciación: N°.0364

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado la Representante legal del *Parqueadero Caliparking Multiser S.A.*, por ser importante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de las partes el escrito anterior, allegado por la Representante Legal del *parqueadero Caliparking Multiser S.A.S.*, en el cual presenta el balance mensual del vehículo de placas **MWS-023**, inmovilizado en dicho Parqueadero por orden judicial. Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por el **Consejo Superior de la Judicatura- Dirección de Administración Judicial de Cali**, mediante “*Convocatoria Pública para la conformación del Registro de Parqueaderos Autorizados para la Inmovilización de Vehículos por Orden Judicial*”.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.032 de hoy 05 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 7600140030-07-2018-00652-00
Demandante: Banco Comercial AV. VILLAS S.A.
Demandado: Gustavo Fernando Ruiz Ceballos
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto sustanciación: N°.0364

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22cb1f85a884e0379ceb625875843dd1ccc0919d99bc75bb2b516537f32572ce**

Documento generado en 03/05/2022 05:12:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

165

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-11-2019-00124-00
Demandante: Omar Angulo Caro -cesionario-
Demandado: Alejandro Toro Henao
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto sustanciación: N°.0365

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado la Representante legal del *Parqueadero Caliparking Multiser S.A.S.*, por ser importante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de las partes el escrito anterior, allegado por la Representante Legal del parqueadero Caliparking Multiser S.A.S, en el cual presenta el balance mensual del vehículo de placas **JFT982**, inmovilizado en dicho Parqueadero por orden judicial. Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por el **Consejo Superior de la Judicatura- Dirección de Administración Judicial de Cali**, mediante “*Convocatoria Pública para la conformación del Registro de Parqueaderos Autorizados para la Inmovilización de Vehículos por Orden Judicial*”.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.032 de hoy 05 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Radicación: 7600140030-11-2019-00124-00
Demandante: Omar Angulo Caro -cesionario-
Demandado: Alejandro Toro Henao
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto sustanciación: N°.0365

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6673bb8b5d250b0070c582cefb76bdcaef4c3383b6681b97da20b8181c81470**

Documento generado en 03/05/2022 05:12:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

478

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-21-2016-00553-00
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Luis Eduardo Martínez Soto
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0366

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado la Representante legal del Parqueadero Caliparking Multiser S.A., por ser útil la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de las partes el escrito anterior, allegado por la Representante Legal del parqueadero Caliparking Multiser S.A.S, en el cual presenta el balance mensual del vehículo de placas **IFW-902**, inmovilizado en dicho Parqueadero por orden judicial. Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por el **Consejo Superior de la Judicatura- Dirección de Administración Judicial de Cali**, mediante “*Convocatoria Pública para la conformación del Registro de Parqueaderos Autorizados para la Inmovilización de Vehículos por Orden Judicial*”.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.032 de hoy 05 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebfe481b72b53ae73abfc4f201f339ecb3b6b1dca6b33d4874669173f461d3ca**

Documento generado en 03/05/2022 05:12:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

131

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-35-2012-00857-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: David Zuluaga Barona y otro
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: N°.0367

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado la Representante legal del Parquadero Almalco S.A.S., por ser útil la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de las partes el escrito anterior, allegado por la Representante Legal del parqueadero *Almalco S.A.S.*, en el cual presenta el balance mensual del vehículo de placas **KIO209**, inmovilizado en dicho parqueadero por orden judicial, liquidado conforme a la tarifa del **Consejo Superior de la Judicatura- Dirección de Administración Judicial de Cali**, que fue decomisado el 14 de junio de 2013 y a corte del 30 de marzo de 2022, asciende a la suma de **\$31.312.733** pesos.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.032 de hoy 05 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **291e61ffc889753e3510b56e0df791ba3e931220bb71575438886c7f7b6ca03**

Documento generado en 03/05/2022 05:12:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

89

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-20-2012-00783-00
Demandante: Wilson Crespo González
Demandado: Melba María Palacios
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1257

Ha pasado al Despacho el expediente con oficio allegado por la *Profesional Universitario de la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali*, como quiera que el proceso se terminó por desistimiento tácito y por ser procedente la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el oficio anterior, remitido por la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali*, mediante el cual informa que por terminación del proceso con radicado 15-2014-00190, se deje sin efecto el oficio No.1454 del 8 de julio de 2014, en el que se solicitó embargo de remanentes.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes, por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo, líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. En caso de requerirse y ser pertinente la reproducción o actualización de oficios, procédase de tal manera por la Secretaría. Las órdenes que se cancelan son: el embargo y secuestro de los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias 370-8671 y 370-112522 comunicadas a la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali*, con oficios No.06-1951 y 06-1952 del 14 de diciembre de 2021, propiedad de la señora Melba María Palacios.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

Radicación: 7600140030-20-2012-00783-00
Demandante: Wilson Crespo González
Demandado: Melba María Palacios
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1257

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.032 de hoy 05 de mayo de 2022, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d1d01d4ad928b584a1398f69028e35f5769dec3c15edbf96b116f95b1d2eda6**

Documento generado en 03/05/2022 05:12:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

122

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-33-2017-00158-00
Demandante: Pascacio Villareal Yepes y otra
Demandado: Carmen Stella Rosero y otros
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio: N°.1258

Ha pasado al Despacho el expediente con oficio remitido por el *Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali*, en el que pide se deje sin efecto el oficio por el cual se solicitó embargo de remanentes. Como quiera que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, remitido por el *Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali*, por encontrarse terminado el proceso que se adelantaba en dicho Juzgado.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes, por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo, líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. En caso de requerirse y ser pertinente la reproducción o actualización de oficios, procédase de tal manera por la secretaria. Las órdenes que se cancelan son: el oficio No.888 del 21 de marzo de 2017, que decretó el embargo de los bienes inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria 370-291127 y 370-290876, de la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali*, el oficio No. 06-2717 en el cual se les comunica que los bienes se dejan a disposición del *Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Cali*, por existir embargo de remanentes, comuníquese a la secuestre BETSY ARIAS MANOSALVA, con domicilio en la calle 18 A No.55-105 Torre M Apto.350 Cañaverales 6, Cel.315-8139968.



Radicación: 7600140030-33-2017-00158-00
Demandante: Pascacio Villareal Yepes y otra
Demandado: Carmen Stella Rosero y otros
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio: N°.1258

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.032 de hoy 05 de mayo de 2022, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48a72801ab238e6240647a92ae98e047fbdd92f5b2e358c927f2b7b691501698**

Documento generado en 03/05/2022 05:12:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

131

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-06-2015-00378-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva El Oasis “Coopeoasis”
Demandado: Irlandis Marín Henao
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interloc: N°.1259

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la *Profesional Universitario de la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali*, como quiera que el proceso se terminó por pago total de la obligación y por ser importante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el oficio anterior, remitido por la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali*, mediante el cual informa que por terminación del proceso con radicado 15-2016-00132, se deje sin efecto el oficio No.-3351 del 31 de julio de 2017, en el que se solicitó embargo del crédito que la Cooperativa Coopeoasis tuviera como demandante en el presente proceso.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.032 de hoy 05 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 7600140030-06-2015-00378-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva El Oasis “Coopeoasis”
Demandado: Irlendis Marín Henao
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interloc: N°.1259

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2524c7875c6d7da70870ff0c06f1dfb770b9e5d2aab6bad4fc5d2a69e4906881**

Documento generado en 03/05/2022 05:12:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

65

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-04-2019-00935-00
Demandante: Cobran S.A.S
Demandado: Ruth Mary Ortiz Correcha
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1260

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la apoderada del actor en el que solicita se decrete una medida cautelar. Por ser procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley que devengue la demandada *RUTH MARY ORTIZ CORRECHA*, identificada con c. de c. N°66.946.894, como empleada de la empresa *FUNDACIÓN PARA LA CONVIVENCIA Y DESARROLLO COMUNITARIO DE PANCE Y EL HORMIGUERO*, ubicado en la carrera 100 No.5-169. Limitar el embargo a la suma de \$3.200.000. Oficiar por Secretaría al pagador, indicando los 23 dígitos del proceso y las identificaciones de las partes. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

2.- Prevenir al pagador o responsable que de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Sanción prevista en el párrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No. 760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

Radicación: 7600140030-04-2019-00935-00
Demandante: Cobran S.A.S
Demandado: Ruth Mary Ortiz Correcha
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1260

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.032 de hoy 05 de mayo de 2022, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c79716c990f8583e36a768a92daa2fe8645dda600b27b3038210c4d99a4c4da8**

Documento generado en 03/05/2022 05:12:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

68

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-07-2019-00506-00
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Frazier Alex Mairongo Estupiñán
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1261

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la apoderada del actor en el que solicita se decrete una medida cautelar. Por ser procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, posea el demandado *FRAZIER ALEX MAIRONGO ESTUPIÑAN*, identificado con c. de c. No.13.056.017, en NEQUI-BANCOLOMBIA, AHORRO A LA MANO BANCOLOMBIA y DAVIPLATA. Límitese la medida hasta la suma de **\$85.200.000**. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

2.- prevenir al responsable o encargado en la entidad Bancaria, que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ



Radicación: 7600140030-07-2019-00506-00
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Frazier Alex Mairongo Estupiñán
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1261

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.032 de hoy 05 de mayo de 2022, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1ccaff1f108e1a7586afbfeabc3c4b819af6b3b346f958cbb8aad5e41dd18c0**

Documento generado en 03/05/2022 05:12:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

167

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-11-2017-00854-00
Demandante: Banco Caja Social S.A.
Demandado: María Cristina Benítez Álvarez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1262

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la apoderada del actor en el que solicita se decrete una medida cautelar, por ser procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, posea la demandada *MARIA CRISTINA BENITEZ ALVAREZ*, identificada con c. de c. No.66.843.037, en BANCO COOPCENTRAL, BANCO SERFINANZA y BANCO CREDIFINANCIERA. Límitese la medida hasta la suma de **\$74.900.000**. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

2.-Se previene al encargado de la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 7600140030-11-2017-00854-00
Demandante: Banco Caja Social S.A.
Demandado: María Cristina Benítez Álvarez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1262

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.032 de hoy 05 de mayo de 2022, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43e4da6f814051c5096380e1e15f3ee8354cbd198d3c4d7140c15e02f831a1dc**

Documento generado en 03/05/2022 05:12:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

134

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-13-2019-00115-00
Demandante: Banco W S.A.
Demandado: Mónica Carolina Talaga Monroy
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1263

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la apoderada del actor en el que solicita se decrete una medida cautelar, por ser procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, posea la parte demandada **MONICA CAROLINA TALAGA MONROY**, identificada con c. de c. No.31.572.722, en BANCO MUNDO MUJER. Límitese la medida hasta la suma de **\$15.800.000**. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Librese el oficio respectivo.

2.-Se previene al encargado de la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.032 de hoy 05 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt

Radicación: 7600140030-13-2019-00115-00
Demandante: Banco W S.A.
Demandado: Mónica Carolina Talaga Monroy
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1263

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fd915a15faaa43076b4ebb3947c380be90975a15e5698c900c1890259a91abb**

Documento generado en 03/05/2022 05:12:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

92

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-14-2005-00239-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Sociedad C.I. Palacio Dorado S.A. y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1264

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la apoderada del actor en el que solicita se decrete una medida cautelar, por ser procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, posea la sociedad demandada *C.I. PALACIO DORADO S.A.*, identificada con NIT No.805.027.350-0, en BANCO W S.A. Límitese la medida hasta la suma de **\$162.200.000**. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Librese el oficio respectivo.

2.-Se previene al encargado de la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta *ÚNICA* de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

3. REQUERIR a la parte demandante a fin de que allegue la liquidación del crédito actualizada, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 7600140030-14-2005-00239-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Sociedad C.I. Palacio Dorado S.A. y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1264

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.032 de hoy 05 de mayo de 2022, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **007338d0ecd04a27e77be2c7a50a474b0e5e66aede16acb81b57b24b464eaddc**

Documento generado en 03/05/2022 05:12:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

47

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-32-2019-00331-00
Demandante: Conjunto Residencial Rincón de Ciudad Jardín P.H.
Demandado: Jaime Mauricio Llanos Castrillón
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1265

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la apoderada del actor en el que solicita se decrete una medida cautelar, por ser procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, posea el demandado *JAIME MAURICIO LLANOS CASTRILLON*, identificado con c. de c. No.16.643.352, en el BANCO FALABELLA. Límitese la medida hasta la suma de **\$12.600.000**. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Librese el oficio respectivo.

2.-Se previene al encargado de la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ



Radicación: 7600140030-32-2019-00331-00
Demandante: Conjunto Residencial Rincón de Ciudad Jardín P.H.
Demandado: Jaime Mauricio Llanos Castrillón
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1265

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.032 de hoy 05 de mayo de 2022, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7196ad3e7d032c4475ec8c745f4a5fc78d2cd25798e0d7ef0096562f930e441a**

Documento generado en 03/05/2022 05:13:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

124

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-34-2018-00159-00
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Despertar Ingenieros S.A.S y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1266

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la apoderada del actor en el que solicita se decrete una medida cautelar, por ser procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, posea la parte demandada *RAMIRO ENRIQUE LADINO RONDON*, identificado con c. de c. No.80.266.442, en NEQUI- BANCOLOMBIA, AHORRO A LA MANO- BANCOLOMBIA y DAVIPLATA. Límitese la medida hasta la suma de **\$65.100.000**. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

2.-Se previene al encargado de la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

3. REQUERIR a la parte demandante a fin de que allegue la liquidación del crédito actualizada, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.



Radicación: 7600140030-34-2018-00159-00
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Despertar Ingenieros S.A.S y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1266

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.032 de hoy 05 de mayo de 2022, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b11e6996cd129d435763356b06a2dc05985afe6682aff3c696a979ac524a46c**

Documento generado en 03/05/2022 05:13:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

145

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-26-2010-00428-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Blanca Enelia Cardona Salazar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1267

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del actor en el que solicita se decrete una medida cautelar, por ser procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, posea la demandada *BLANCA ENELIA CARDONA SALAZAR*, identificada con c. de c. No.31.887.995, en el BANCO PICHINCHA. Límitese la medida hasta la suma de **\$93.400.000**. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

2.-Se previene al encargado de la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta *ÚNICA* de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

3.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte ejecutante abogado *CARLOS ALFONSO ROMERO LEAL*, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. P.

4.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

lrt



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 7600140030-26-2010-00428-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Blanca Enelia Cardona Salazar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1267

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.032 de hoy 05 de mayo de 2022, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4383dbb68e53d497d43af6f94e3a1abc2dd87829a040636e165c7518dae8f269**

Documento generado en 03/05/2022 05:13:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

80

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-08-2019-00453-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Yolima del Rocío Romero Meza
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1268

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la apoderada del actor en el que solicita se decrete una medida cautelar, por ser procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, posea la demandada *YOLIMA DEL ROCIO ROMERO MEZA*, identificada con c. de c. No.33.339.002, en BANCOMPARTIR, BANCAMIA y BANCO W. Límitese la medida hasta la suma de **\$91.500.000**. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

2.-Se previene al encargado de la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

3.- REQUERIR a la parte demandante para que allegue la liquidación del crédito actualizada, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

lrt



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 7600140030-08-2019-00453-00
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado: Yolima del Rocío Romero Meza
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1268

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.032 de hoy 05 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85af7139e553a3964361df10d69096bd729b13ead9a821a2de5fba51e46ca9e9**

Documento generado en 03/05/2022 05:13:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

68

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-24-2018-01022-00
Demandante: Pablo César Castrillón Gómez
Demandado: Flor María Ararat Tovar y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1269

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la apoderada del actor en el que solicita se decrete una medida cautelar, por ser procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley que devengue la demandada *FLOR MARIA ARARAT TOBAR*, identificada con c. de c. N°41.697.544, como empleada del la Gobernación del Valle del Cauca. Limitar el embargo a la suma de \$29.700.000. Oficiar por Secretaría al pagador, indicando los 23 dígitos del proceso y las identificaciones de las partes. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

2.- Previniéndole al pagador o responsable que de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No. 760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

Notifíquese

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.032 de hoy 05 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 7600140030-24-2018-01022-00
Demandante: Pablo César Castrillón Gómez
Demandado: Flor María Ararat Tovar y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1269

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c10efaf0e49c699fbacfa6c41d2948f9dec2611a8521ff85b5500b92c7c1ec5f**

Documento generado en 03/05/2022 05:13:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

105

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-13-2017-00100-00
Demandante: Cooperativa de Servidores Públicos Coopserp
Demandado: Ana Carolina Arias Vidal
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1270

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del actor en el que solicita se decrete una medida cautelar. Por ser procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y de los remanentes que le llegaren a quedar a la demandada *ANA CAROLINA ARIAS VIDAL*, identificado con c. de c. No.38.797.039 dentro del proceso ejecutivo adelantado por Cooperativa Coopeoccidente, que cursa en el **Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.032 de hoy 05 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 7600140030-13-2017-00100-00
Demandante: Cooperativa de Servidores Públicos Coopserp
Demandado: Ana Carolina Arias Vidal
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1270

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce02fb3b294b392dc47fb883d7b7fa47cb50cd7395dfb0653ffb55c40cab8262**

Documento generado en 03/05/2022 05:13:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

83

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-17-2019-00832-00
Demandante: Gilberto Echeverri Marta
Demandado: Mauricio Millán Sotelo y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1271

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del actor en el que solicita se decrete una medida cautelar, por ser procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y de los remanentes que le llegaren a quedar al demandado *MAURICIO MILLAN SOTELO*, identificado con c. de c. No.16.803.743 dentro del proceso ejecutivo con radicado 30-2013-1092 adelantado por Banco Pichincha S.A., que cursa en el *Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.032 de hoy 05 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 7600140030-17-2019-00832-00
Demandante: Gilberto Echeverri Marta
Demandado: Mauricio Millán Sotelo y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1271

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e0e67c85fd9e95eb631e9dda645260f745e360278d654f0a4ca9468f8fea4ce**

Documento generado en 03/05/2022 05:13:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

98

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-18-2016-291-00
Demandante: Bellanires Mesa Vásquez
Demandado: Yanquier Rodríguez Angulo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0368

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado de la parte demandante en el que solicita se aumente la cuota de embargo del demandado. Sin embargo y como quiera que el proceso se terminó por desistimiento tácito, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: NEGAR por improcedente la solicitud del apoderado del actor de aumentar la cuota de embargo al demandado y estese a lo resuelto por auto No.2754 del 14 de diciembre de 2018, mediante el cual se decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y se ordenó levantar las medidas cautelares practicadas.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.032 de hoy 05 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 7600140030-18-2016-291-00
Demandante: Bellanires Mesa Vásquez
Demandado: Yanquier Rodríguez Angulo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0368

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5b6c8d18fdee4c4299d0412846c8a9049891b6e5d72e52fd08da2b41eaac481**

Documento generado en 03/05/2022 05:13:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

89

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-02-2018-00120-00
Demandante: Juan Pablo Varela Rojas
Demandado: Bryan Felipe Chávez Quintero y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interloc.: N°.1272

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la apoderada del actor, solicitando se ordene la notificación al acreedor prendario respecto del vehículo de placas CPE-971, sin embargo y como quiera que existe informe de la Secretaría de Movilidad de Cali, que hace inviable lo pedido, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: NEGAR la solicitud de notificar al acreedor prendario, en razón a que la Secretaría de Movilidad de Cali, informa que, por orden de embargo dentro del proceso Ejecutivo con Título Prendario emanado por el **Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali**, se dejó sin vigencia la orden de embargo y secuestro emitida por este Despacho mediante el oficio No.856 por prelación de embargo para el vehículo de placas **CPE-971**.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.032 de hoy 05 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 7600140030-02-2018-00120-00
Demandante: Juan Pablo Varela Rojas
Demandado: Bryan Felipe Chávez Quintero y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interloc.: N°.1272

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3142bb684ac423bab8e3bb3d10119ddb3d5770b8a1846790334a0172c69b108c**

Documento generado en 03/05/2022 05:13:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

176

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-34-2018-00495-00
Demandante: Banco BCSC S.A.
Demandados: Andrés Monsalve Barrera y otra
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: N°.0369

Hallándose el presente proceso suspendido por el trámite de negociación de deudas y como quiera que está en curso un acuerdo de pago, se requerirá al *Conciliador del Centro de Conciliación Fundación Paz Pacífico*, para que informe sobre el resultado del acuerdo de pago propuesto por el deudor Andrés Monsalve Barrera dentro del trámite de Insolvencia de persona natural no Comerciante. Por lo tanto, este Juzgado,

RESUELVE

Único: OFICIAR al Conciliador ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA del **Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacífico**, para que en el término de 5 días al recibo del presente comunicado informe con destino a este proceso el estado actual del trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, presentado por el demandado *ANDRES MONSALVE BARRERA*, identificado con c.c. No.16.941.413 indicando si se realizó el acuerdo de pago con los acreedores, se rechazó o si hubo alguna decisión frente al mismo. Se previene al Conciliador que la omisión a la presente orden, lo deja incurso a la sanción prevista el parágrafo del artículo 593 num.10 del C. G. del P. Elabórese el oficio para que sea remitido por Secretaría al correo electrónico pazpacifico@hotmail.com

Notifíquese y Cúmplase,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.032 de hoy 05 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Radicación: 7600140030-34-2018-00495-00
Demandante: Banco BCSC S.A.
Demandados: Andrés Monsalve Barrera y otra
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: N°.0369

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea2e11a3b5501d2e49f2d5a2a9fea859902c7ade85c4fd32e45dd9df0088f26e**

Documento generado en 03/05/2022 05:13:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

156

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-21-2018-00764-00
Demandante: Gloria Isabel Zuluaga Cardona
Demandado: José Domingo Balcázar Cardona y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.1283

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el *Director de Control Disciplinario de Emcali*, informando que dentro de la investigación disciplinaria que se lleva bajo expediente 6346 que vincula al servidor público de Emcali José Domingo Balcázar Cardona, se pide certificación de la sentencia u orden de seguir adelante la ejecución en los procesos en donde ha sido demandado el mencionado servidor público. En visto de lo pedido y como quiera que el presente proceso se encuentra terminado y archivado por pago total de la obligación, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: OFICIAR al Director de Control Disciplinario de Emcali EICE ESP, a fin de informarle que el proceso que se adelantaba en contra del demandado JOSE DOMINGO BALCAZAR CARDONA, identificado con c. de c. No.16.699.694, se terminó por pago total de la obligación, dejando los bienes desembargados a disposición del *Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, para el proceso 017-2018-0799-00.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.032 de hoy 05 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

104

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-13-2015-00452-00
Demandante: Banco Colpatria S.A.
Demandado: Jaime Alberto Alarcón Muriel
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0370

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la apoderada del actor solicitando se oficie a la EPS SALUD TOTAL S.A. Por ser procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: OFICIAR a **EPS SALUD TOTAL S.A.**, a fin de que informe a esta Dependencia Judicial, el nombre de la empresa que está realizando los respectivos aportes al SGSSS del demandado **JAIME ALBERTO ALARCON MURIEL**, identificado con c. de c. No.94.064.377. Lo anterior de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art.43 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.032 de hoy 05 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Radicación: 7600140030-13-2015-00452-00
Demandante: Banco Colpatria S.A.
Demandado: Jaime Alberto Alarcón Muriel
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0370

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83a7456282f7616014fc92767af82f116a6c59670b93631c5df700b08737a608**

Documento generado en 03/05/2022 05:13:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

219

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-32-2013-00390-00
Demandante: Coodistribuciones
Demandado: Jesús Antonio Arenas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0371

Ha pasado al Despacho el expediente con oficio remitido por el *Juzgado 33 Civil Municipal de Oralidad de Cali*, solicitando embargo de remanentes. Como quiera que el proceso en el cual se solicitan los remanentes no se encuentra acumulado en el presente proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: OFICIAR al *Juzgado 33 Civil Municipal de Oralidad de Cali*, a fin de informarle que la solicitud de remanentes no se tendrá en cuenta en razón a que la Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales Tecnológico, no hace parte del proceso que se adelanta en este Despacho, toda vez que en la demanda principal el demandante es *Cooperativa Coodistribuciones*, y en las acumuladas están ***Cooperativa Multiactiva Cosoluciones*** y ***Cooperativa Joysmacool***.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.032 de hoy 05 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Radicación: 7600140030-32-2013-00390-00
Demandante: Coodistribuciones
Demandado: Jesús Antonio Arenas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0371

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c43009e1237c6623a00aaeed809e551b291363318600041ef61cb7c402524c7e**

Documento generado en 03/05/2022 05:13:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

120

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-33-2014-00163-00
Demandante: Habitar Bienes Raíces
Demandado: Soraya Marina Piedrahita Rodríguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0372

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la Gerente *Administrativa y de Talento Humano de la Nueva EPS* en el que solicita se le informe si la medida de embargo de la demandada se encuentra vigente. Por ser procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, allegado por la *Gerente Administrativa y de Talento Humano de la Nueva EPS*, en la que solicita se le informe si la medida de embargo del salario de la demandada se encuentra vigente.

2.- OFICIAR a la *gerente Administrativa y de Talento Humano de la NUEVA EPS*, a fin de informarle que la medida de embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mlvm que devengue la demandada **SORAYA MARINA PIEDRAHITA RODRIGUEZ**, identificada con c. de c. No.31.996.193 en dicha entidad, **se encuentra vigente** y la medida se limita hasta por el valor de **\$10.000.000**. Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia. Además, debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras. Elabórese el oficio y remítase al correo electrónico beatrizh.bonilla@nuevaeps.com.co

Notifíquese y cúmplase,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.032 de hoy 05 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 7600140030-33-2014-00163-00
Demandante: Habitar Bienes Raíces
Demandado: Soraya Marina Piedrahita Rodríguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0372

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d4f0b8343dbda5de30406588fea59d4011c6306b8ce0eb2cf61b2c687bca6b9**

Documento generado en 03/05/2022 05:13:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

83

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-09-2019-00009-00
Demandante: Libia Arboleda García
Demandado: Arnulfo Correa Hoyos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0373

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la EPS Sanitas, por ser procedente la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: PONGASE en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior allegado por la EPS SANITAS, en el cual informa los datos del empleador del demandado.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.032 de hoy 05 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 7600140030-09-2019-00009-00
Demandante: Libia Arboleda García
Demandado: Arnulfo Correa Hoyos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0373

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **638b47fe57325cd24b2c4aee70a08d92b6ef823b6f8d8daa7d6ac067fe361da6**

Documento generado en 03/05/2022 05:13:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

732

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-035-2009-01060-00
Demandante: Banco BCSC
Demandada: Adelaida María Jaramillo Gómez
Proceso: Ejecutivo singular
Auto sustanciación: N°.0374

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la parte demandada informando que se dirigió a la *oficina de Impuesto predial y Catastro Municipal* para solicitar las cuentas de los impuestos del inmueble, pero le indicaron que el mismo no aparece registrado a su nombre. Como quiera que el inmueble se remató y se adjudicó al Banco Caja Social, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: PONGASE en conocimiento de la demandada que el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-778059 se encuentra rematado y adjudicado al Banco Caja Social, razón por la cual debe encontrarse registrado a nombre del mismo. Igualmente, por auto No.1125 del 7 de junio de 2019, el proceso se declaró terminado por desistimiento tácito y se ordenó levantar las medidas cautelares, cuyos oficios fueron retirados por la peticionaria.

Notifíquese,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.032 de hoy 05 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

147

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-32-2019-00262-00
Demandante: Fenalco Valle S.A.
Demandado: Elda Andrade Bolaños y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0375

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud allegada por el apoderado del actor en el que solicita nuevamente se ordene el levantamiento de la orden de aprehensión y desembargo del vehículo de placas **IIT549**. Como quiera que por auto No.1044 del 19 de abril de 2021 se tramitó la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: REQUERIR al apoderado del actor para que explique la inconformidad presentada con el levantamiento de la medida de embargo y del decomiso del vehículo de placas IIT549, ordenado por auto N.1044 del 19 de abril de 2021, toda vez que en reiteradas ocasiones ha realizado la misma solicitud y cada una de ellas ha sido resuelta.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.032 de hoy 05 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66925a523d9b8e44f0741c2510fe01c921c9668a04e065f7dee19d9bb57eb006**

Documento generado en 03/05/2022 05:13:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

100

Santiago de Cali, dos (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-35-2021-00197-00
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: David Felipe Bedoya López
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1281

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de \$51.130.660, hasta el *07 de marzo de 2022*, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.032 de hoy 05 de mayo de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17